

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

01 de Junio de 2018 · Año III · No. 69 Tomo V

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el cual se instruye iniciar el procedimiento administrativo.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el Acuerdo por el cual se instruye iniciar el procedimiento administrativo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y IV, 93, 94, 95 Y 96 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 155 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN IV, 5, 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN V, 10, 11 PÁRRAFO II, 13 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

En ese mismo sentido, los artículos 94, 95 y 96 fracciones V y VI de la ley citada, en correlación con los artículos 11, 12 y 14 fracciones IV y V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, refieren que de entre los bienes considerados del dominio público se encuentran los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal o equiparados a estos, como lo son los bienes muebles afectos a los inmuebles de uso común, como calles, plazas, avenidas, andadores, caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado.

3. Que es facultad del municipio de Querétaro transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio; en ese sentido le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, recibir la solicitud de transmisión de la propiedad y el uso de los bienes que conforman el patrimonio municipal; en ese sentido el artículo 5 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro señala que municipal siempre que se incremente este o se obtenga un beneficio para la colectividad. En ese sentido, es facultad del Ayuntamiento autorizar el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los convenios y contratos que trasciendan el periodo constitucional así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Que mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2018, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, la empresa denominada Compromiso Mexicano Comercial, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicitó al Municipio de Querétaro le fuera concedido el uso y explotación de los paraderos de autobuses que se encuentran en el territorio municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro.

Que sabedores de la importancia que implica la prestación de un servicio público de calidad de esa índole; y, considerando la carga laboral y/o financiera que representa la atención de los mismos, propone que a través de una estrategia basada en publicidad comercial, sin que implique un gasto para el Municipio de Querétaro y se atiendan las necesidades de la población en ese rubro, proponiendo como contraprestación asumir la obligación de atender la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses, así como la generación de

espacios para publicidad institucional. Solicitando se ponga a consideración del Honorable Ayuntamiento por tratarse de un asunto de su competencia.

5. Que mediante oficio de fecha 9 de abril del de 2018 los C. C. Omar Romero Ramírez y Fabiola Vega Vargas, representantes legales de la empresa denominada “SOLUCIONES SUPRA S. DE R.L. DE C.V.” solicitaron la autorización para la explotación, aprovechamiento y uso de bienes del dominio inmuebles público para la instalación de estructuras auto soportadas unipolares para uso y comercialización de publicidad mediante pantallas electrónicas y/o publicidad estática, en diversas ubicaciones propiedad municipal en la vía pública, proponiendo establecer como contraprestación en beneficio del erario municipal, generar espacios para publicitar programas institucionales, sin que se tengan que realizar erogaciones de recursos públicos.

Que en ese tenor, se entenderá como publicidad comercial, *“todo aquel mensaje dirigido al público o a un segmento de éste, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para su comercialización y venta”*, por lo que en virtud de que el equipamiento urbano forma parte del patrimonio cultural y constituye uno de los aspectos importantes que consolidan la infraestructura y la imagen de toda comunidad, se debe disponer de mecanismos y requisitos para el otorgamiento de la concesión para su explotación, uso y aprovechamiento; siendo así que de aprobarse la presente propuesta se logrará un avance armónico, equilibrado y sostenido en el Municipio de Querétaro.

Al respecto, y atendiendo a las características que los bienes requieren para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de estructuras auto soportadas unipolares, para uso y comercialización de publicidad propone los siguientes bienes municipales:

	Predio	Coordenadas
1	Prolongación Camelinas	20.677387,-100.430554
2	Paseo de la Colina	20.618028,-100.382806
3	Calle Concord	20.625324, -100373818

6. Que mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2018, el Secretario de Obras Públicas, Ing. Civil José Hiram Villeda Rodríguez, Secretario de Obras Públicas Municipales, comunicó a la Secretaría de Movilidad, que con el objeto de prestar a la población un servicio adecuado en materia de equipamiento urbano, y respecto a diversos paraderos de autobuses en el territorio municipal, el Municipio de Querétaro tuvo a bien llevar a cabo la ejecución de las obras denominadas: *“RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD EN LA ZONA ORIENTE Y PONIENTE DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO”*, las cuales fueron establecidas en las ubicaciones y con las especificaciones establecidas en la carpeta técnica anexa al oficio en comento.

En ese sentido y de acuerdo a los contratos de obra respectivos, refirió que los paraderos se irían entregando de manera paulatina, por lo que al tratarse de un asunto competencia de la Secretaría de Movilidad, le solicitó tuviera a bien girar instrucciones a efecto de que indique el procedimiento para la entrega de los paraderos citados, para su operación, administración, mantenimiento y vigilancia.

Es de considerarse que la entrega de los paraderos de autobuses debe ser atendida a la brevedad posible, de lo contrario pudieran ser maltratadas o vandalizadas, ya que el equipamiento de las mismas, en cualquiera de sus modelos cuenta con puertas y ventanales de cristal templado, bancas, pantallas de televisión de 43 pulgadas, equipo de aire acondicionado, áreas para el site y el tablero de instalaciones eléctricas, internet inalámbrico, cámaras de vigilancia y luminarias al interior y exterior.

En ese sentido, y mediante oficio SEMOV/2018/923 de fecha 18 de mayo de 2018 presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario de Movilidad, Lic. Mauricio Cobo Urquiza, señaló que en relación al oficio señalado en el párrafo que precede y respecto a la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos, no es posible atender la petición, toda vez que la dependencia a su cargo no cuenta con la infraestructura material y humana para tal efecto, y de hacerlo, sería una carga considerable para las finanzas municipales; por lo que para estar en condiciones de atender dichos rubros, esa Secretaría considera deberá estarse a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Asimismo de los paraderos antes citados, a propósito de la infraestructura de transporte público, solicitó se realicen las previsiones correspondientes para la atención relativa a la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobús del "Eje Constitución 1917", en particular los ubicados en Avenida Constituyentes y Paseo Constituyentes, en el tramo comprendido entre calle Tecnológico y Prolongación Zaragoza, en ambos sentidos, así como los que se encuentran ubicados en el "Eje Av. De la Luz", en ambos sentidos.

7. Que en ese sentido, y mediante oficio SAY/3598/2018, el Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, titular de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Administración, por tratarse de un asunto de su competencia, tuviera a bien informar si el municipio cuenta con los recursos humanos para hacerse cargo de la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos; y en caso contrario, refiera el costo aproximado que generaría al Municipio de Querétaro realizarlo, justificando de este modo la posibilidad de que el propio Municipio se haga cargo o buscar una alternativa para atender tal circunstancia.

En respuesta al oficio referido en el párrafo que precede, y mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2018, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Administración, informó al Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que los gastos que acarrearía al Municipio de Querétaro la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses de alta densidad. Por lo que se sugiere, que se explore sobre la posibilidad de operar a través de terceros, los bienes del dominio público donde se encuentren construidos los paraderos de autobuses referidos, para la explotación, uso y aprovechamiento para la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los mismos.

8. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción III, inciso g), que los municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios: calles, parques y jardines y su equipamiento.

8.1 En concordancia con el precepto constitucional citado, el artículo 155 de la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro establece que la construcción, operación, administración, mantenimiento y vigilancia de la infraestructura para la prestación del servicio de transporte público y sus servicios complementarios, y de los servicios relacionados con la misma, serán suministrados por el Estado mediante inversión directa o mediante concesión otorgada a particulares, la cual no podrá exceder de un plazo mayor de treinta años. El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán otorgar inmuebles en arrendamiento, concesión o comodato para instalar patios de encierro, estaciones y terminales de pasajeros, paraderos, estaciones intermodales, carriles confinados, carriles preferentes y demás infraestructura que se requieran para la prestación del servicio de transporte público, las cuales serán consideradas de utilidad pública, a fin de promover el uso de los sistemas de transporte público, desincentivar el uso de los vehículos particulares y fomentar una política sustentable de movilidad urbana

8.2. Que el artículo 1 cuarto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro establece que:

"...Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento, la prestación de servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales que presten personas físicas o morales en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual y de carácter civil, o servicios de administración financiera y tributaria."

8.3 Asimismo, la sentencia relativa a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2005, resolvió: "...declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro..." no se requiere autorización de la Legislatura Estatal, en virtud de tratarse de bienes inmuebles patrimonio municipal.

8.4 Que los artículos 971, 1000 y relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, establecen que el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos y éste puede constituirse a título oneroso. En ese sentido, es de considerar que la figura jurídica del usufructo oneroso, es una alternativa viable para poder atender la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses de alta densidad derivados de la Obra Pública denominada "*RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA PONIENTE*" y "*RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA ORIENTE*"; los paraderos ubicados en Avenida Constituyentes y Paseo Constituyentes, en el tramo comprendido entre calle Tecnológico y Prolongación

Zaragoza, en ambos sentidos, del “Eje Constitución 1917”, los que se encuentran ubicados en el “Eje Av. De la Luz”, así como los que, en un futuro, pudiera construir el municipio con esas características; toda vez que de esa forma se cumplirían con varios objetivos, sin que implique una carga para la hacienda municipal: 1) Cubrir la obligación, a cargo del Municipio de Querétaro de operar, administrar, mantener y vigilar los paraderos de autobuses; 2) Obtener como contraprestación por parte de la usufructuaria, la carga económica que implique la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses; 3) Recibir un 15% quince por ciento de los espacios publicitarios generados en los paraderos para publicidad institucional, en los lugares que para ese efecto destine la usufructuaria.

9. En razón de lo anterior, es competencia del Ayuntamiento de Querétaro, resolver sobre la autorización para otorgar en usufructo el uso de los bienes de dominio público para la explotación, uso y aprovechamiento de los paraderos de autobuses de alta densidad derivados de la Obra Pública denominada *“RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA PONIENTE”* y *“RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA ORIENTE”*; los ubicados en el tramo comprendido entre calle Tecnológico y Prolongación Zaragoza, en ambos sentidos, del “Eje Constitución 1917”, Avenida Constituyentes y Paseo Constituyentes, los que se encuentran ubicados en el “Eje Av. De la Luz”, en ambos sentidos, referidos en los considerandos 4 y 5 del presente Acuerdo, y los que en un futuro, pudiera construir el municipio con esas características; así como la autorización para la explotación, aprovechamiento y uso de bienes inmuebles del dominio inmuebles público para la instalación de estructuras auto soportadas unipolares para uso y comercialización de publicidad mediante pantallas electrónicas y/o publicidad estática.
10. Que en este sentido y en virtud de los beneficios para la hacienda municipal derivado del ahorro que se obtendría, en primer lugar, en el gasto en la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses referidos en el presente acuerdo; y, en segundo lugar, en el gasto en publicidad de programas institucionales mediante la figura de la autorización para la explotación, aprovechamiento y uso de bienes inmuebles del dominio público para la instalación de estructuras auto soportadas unipolares para uso y comercialización de publicidad mediante pantallas electrónicas y/o publicidad estática, en las ubicaciones propiedad municipal referidas en el Considerando 4 del presente Acuerdo, es de autorizarse la celebración de los contratos de usufructo onerosos, a favor de las personas morales denominadas Compromiso Mexicano Comercial, S.A. de C.V. y Soluciones Supra, S de R.L. de C.V. respecto de los bienes propiedad municipal referidos en el cuerpo del presente curso.
11. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Síndico Municipal Sonia Rojas Loreto, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo. Radicándose el expediente en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 25 del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza iniciar con los procedimientos administrativos referidos en el considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 971, 1000 y correlativos del Código Civil del Estado de Querétaro y 11 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, se autoriza otorgar en usufructo oneroso, por un período de 20 años a la persona moral Compromiso Mexicano Comercial, S.A. de C.V., el uso de bienes inmuebles del dominio público municipal descritos en los considerandos 6, 7 y 9 del presente Acuerdo, para la explotación, uso y aprovechamiento, de los paraderos de autobuses de alta densidad derivados de la Obra Pública denominada *“RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA PONIENTE”* y *“RENOVACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUS DE ALTA DENSIDAD ZONA ORIENTE”*, de los paraderos de autobuses del “Eje Constitución 1917”, en particular los ubicados en Avenida Constituyentes y Paseo Constituyentes, en el tramo comprendido entre calle Tecnológico y Prolongación Zaragoza en ambos sentidos, los que se encuentran ubicados en el “Eje Av. De la Luz”, en ambos sentidos, así como los que, en un futuro, pudiera construir el municipio con esas características. Estableciéndose como contraprestación a favor del Municipio de Querétaro, contraprestación asumir la obligación de atender la operación, administración, mantenimiento y vigilancia de los paraderos de autobuses, así como la generación de espacios para publicidad institucional en los términos establecidos en el escrito de solicitud referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 971, 1000 y correlativos del Código Civil del Estado de Querétaro y 11 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, se autoriza otorgar en usufructo oneroso, por un período de 20 años, el uso de bienes inmuebles del dominio público municipal descritos en los considerandos 5 y 9, para la explotación, uso y aprovechamiento, para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de estructuras auto soportadas unipolares, para uso y comercialización de publicidad a favor de SOLUCIONES SUPRA, S DE R.L DE C.V.

CUARTO. Se instruye al titular de la Oficina del Abogado General, la elaboración de los contratos de usufructo oneroso, referidos en los resolutivos Segundo y Tercero en los términos precisados en el presente Acuerdo, así como a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Las contratos de usufructo oneroso objeto del presente Acuerdo, no producirán ningún derecho real, por tratarse de bienes de dominio público destinados al servicio de todos los habitantes.

SEXTO. Los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones serán incluidos en el contrato de usufructo correspondiente. Asimismo, para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

SÉPTIMO. Transcurrido el término de los contratos de usufructo oneroso materia del presente acuerdo, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual, de así justificarse necesario y previa autorización del Ayuntamiento. En caso contrario, se reintegrarán al dominio del Municipio de Querétaro con las mejoras correspondientes, permaneciendo en su condición de bienes del dominio público y como parte del equipamiento urbano de este municipio, sin que los usufructuarios puedan reservar o ejercer acción legal alguna.

OCTAVO. Asimismo, se instruye al titular de la Secretaría de Administración, para que conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su respectiva competencia, lleve a cabo la integración, planeación, organización y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los lineamientos dispuestos de todas aquellas cuestiones referentes a los usufructos onerosos materia del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que determine la contraprestación, que la persona moral denominada Soluciones Supra, S de R.L. de C.V. deberá pagar al Municipio de Querétaro, con motivo del usufructo de bienes inmuebles del dominio público para la instalación de estructuras auto soportadas unipolares para uso y comercialización de publicidad mediante pantallas electrónicas y/o publicidad estática, en las ubicaciones referidas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General y a las personas morales denominadas Soluciones Supra, S de R.L. de C.V. y Compromiso Mexicano Comercial, S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 29 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.